



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

6 DE MARZO DE 2008

SALIDA NÚM.: 4220

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 90-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **LA GALLINA DE ORO, de GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE/ALACANT)**, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

**RESULTANDO:** Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

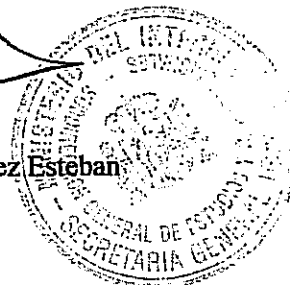
Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 590180.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

  
Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. SEVERINO HERAS MARTIN  
APTDO. DE CORREOS, 126  
03140 - GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE/ALACANT)

Acta Fundacional de la Asociación .....

Reunidos en Guardamar del Segura el día 06/10 de Octubre de 2007, a las 19 horas, las personas que a continuación se detallan:

- |     | Nombre                           | Nacionalidad | Domicilio               | N.I.F.    |
|-----|----------------------------------|--------------|-------------------------|-----------|
| 1.- | Severino Heras Martín            | Española     | C/da Cervantes n° 8-B   | 468880W   |
| 2.- | Vicente Anton Bordenado          | Española     | Plz. La Haya P.3 n° 99A | 21969885M |
| 3.- | Carla Patricia Martins Rodriguez | Portuguesa   | Plz. Dalton n° 168A     | X6308104  |

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará... La Gallina de Oro .....

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: Severino Heras Martín
  - Secretario: Carla Patricia Martins Rodriguez
  - Vicepresidente: Vicente Anton Bordenado
  - Tesorero: Severino Heras Martín
- (Y, en su caso, las que procedan según Estatutos).

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20 horas del día de la fecha.

1.- Fdo. Severino Heras Martín

2.- Fdo. Vicente Anton Bordenado

3.- Fdo. Carla Patricia Martins Rodriguez

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.....

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación LA GALLINA DE ORO se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementaria, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines: La recepción de bienes materiales como (pisos en alquiler o en venta y ponerlos al servicio del cuerpo social de la asociación en las mismas condiciones a nivel personal o colectivo) o cesión temporal de medios tanto de libros como de otros medios videos para uso personal momentánea nunca de por vida con documentación correcta legal correspondiente a ambas materias, sin haber discriminación, ninguna ni por razones tanto, de fe, color de piel o nacionalidad, o comunidad, etcétera.

Artículo 4. para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades. Reuniones con dueños de pisos para obtener dichos pisos para el servicio del cuerpo social de la asociación y teniendo ya una propuesta de algunos pisos mas libros y accesorios de cultura y ocio para prestárselo a lo socios o cuerpo social temporalmente sin que sufran deterioro ninguno.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio provisionalmente y mientras no haya acuerdo en contra tomado en asamblea ordinaria o extraordinaria con el punto del DIA sobre ello, en la calle avenida de Cervantes Nº 3-B escalera 9 y tercero nº 32 de GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE.

EL AMVITO SERA DE LA TOTALIDAD DE ESPAÑA Y EN SU MOMENTO LO QUE LAS LEYES VIGENTES AUTORICEN Y SI FUESE NECESARIO PODRIA SER EN MADRID Y EN LA CALLE OCAÑA Nº 159 BAJO C.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Todos los cargos que componen la junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviesen encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los Miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el Plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

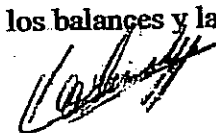
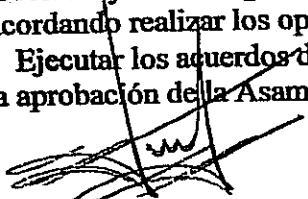
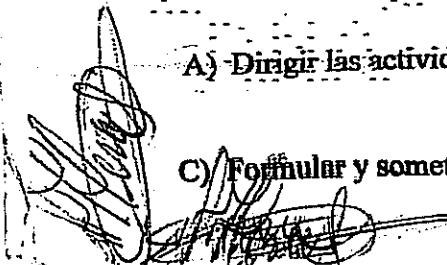
Artículo 9. La Junta Directiva se reunida cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de dos tercios sus miembros. Quedara constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 10 Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las Cuentas anuales.



D) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados

E) Nombrar delgados para alguna determinada actividad de la asociación.

F) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11: El presidente o Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privado; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una o otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituida al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que el.

Artículo 13. El secretario o secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedida certificaciones, llevara los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero o Tesorera recaudada y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expide el Presidente.

Artículo 15. los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomienden.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier de los mandos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### Capítulo III

#### ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la A asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrara una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito expresando el lugar, DIA, y hora de la reunión así como el orden del DIA con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el DIA señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de pasar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunida la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de una hora .

Artículo 20: Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho al voto.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para;

a) Disolución de la entidad.

b) modificación de Estatutos.

c) Disposición o anegación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21: Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.

b) examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta DIRECTIVA.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias si hubiera necesidad de ellas.

e) Disolución de la asociación.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Disposición o enajenación de los bienes

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

A) Modificación de los estatutos

B) Disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar (mayores de edad y con documentación en regla legal) que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de números, que será, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causaran baja por algunas de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas si dejara de satisfacer cuotas periódicas ( si la hubiere en alguna ocasión)

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las Ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen (si se Fijan).

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de numero a excepción de las previstas en el apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el derroco de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. (Si se llegasen a establecer).

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de tercera personas.

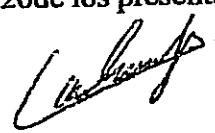
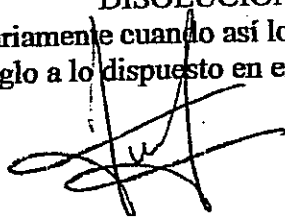
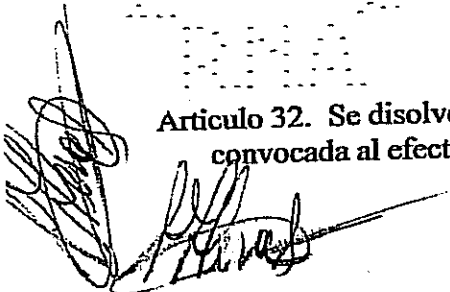
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o fondo social de la asociación es de \_\_\_\_\_.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre cada año.

## Capitulo v DISOLUCIÓN

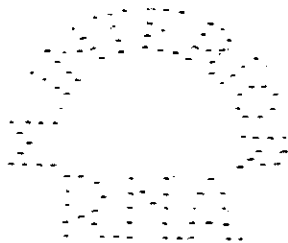
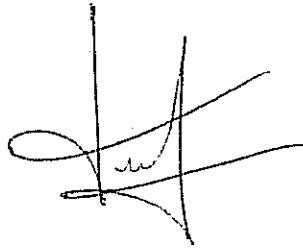
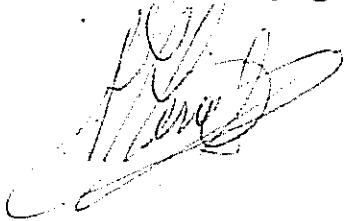
Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.



Artículo 33 En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrantes líquidos los destinara para fines que no desvirtuasen su naturaleza no lucrativa (concretamente a.....)

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo lo que no este previsto en los presentes Estatutos se aplicada la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



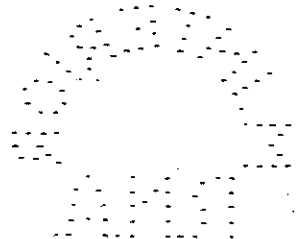
PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD LA GALLINA DE ORO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 590180, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/03/2008

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN





Agencia Tributaria  
www.agenciatributaria.es

Delegación de ALICANTE

Delegación de ALICANTE  
Oficina de Gestión Tributaria  
AV AGUILERA, 20  
03006 ALACANT (ALICANTE)  
Tel. 965149700  
Fax. 965988397

Nº de Remesa: 00008198729



9028010852 Nº Certificado: 0819872900311  
ASOC LA GALLINA DE ORO

AV CERVANTES, 3-B-9-3-32  
03140 GUARDAMAR SE (ALICANTE)

### COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se le envía la tarjeta acreditativa de su número de identificación fiscal (NIF), que figura en la parte inferior de este documento.

Este documento tiene plena validez para acreditar su número de identificación fiscal (NIF). Asimismo, si le resulta más cómodo, puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.

La validez de las tarjetas acreditativas del nif pueden comprobarse en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a: Oficina Virtual/Trámites/Solicitud Certificaciones/Sin certificado de usuario / Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración tributaria.

ALACANT, 14 de MARZO de 2008

El Delegado de la A.E.A.T.

Antonio Campos Melenchón

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es	<b>TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>
		Código de Identificación Definitivo
		<b>G54329909</b>
Denominación ASOC LA GALLINA DE ORO		
Razón Social		
Anagrama Comercial:		
Domicilio AV CERVANTES 3 B 9 3 32		
Social GUARDAMAR SE 03140 (ALICANTE)		
Domicilio AV CERVANTES 3 B 9 3 32		
Fiscal GUARDAMAR SE 03140 (ALICANTE)		
Administración de la AEAT 03065 ELCHE		
Fecha C.J. Definitivo: 14-03-2008		
		Código Electrónico: <b>D5E0A5050662BC7A</b>